

Constancia Secretarial: Le informo señor Juez, que el 03 de agosto de 2023, a través del correo electrónico del despacho, se recibió pronunciamiento sobre el oficio 822; y adicionalmente, de la misma forma virtual, los días 04 y 30 de agosto de 2023, el apoderado judicial de la parte demandante radicó memoriales. A Despacho, 31 de agosto de 2023.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



República de Colombia.
Rama Judicial del Poder Público.
Distrito Judicial de Medellín.

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

| | |
|----------------------|---|
| Radicado | 05001 31 03 006 2021 00130 00. |
| Proceso | Servidumbre. |
| Demandante | Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. |
| Demandada | Abigail Vega de Bolaño. |
| Asunto | Incorpora - Pone en conocimiento - Ordena oficiar. |
| Auto sustanc. | # 0473. |

PRIMERO. Se incorpora al expediente nativo, y se pone en conocimiento de la parte demandante, el pronunciamiento que realiza la Personería de Medellín sobre el oficio 822.

SEGUNDO. Se incorporan al expediente nativo, los memoriales radicados virtualmente por el apoderado judicial de la parte demandante, por medio del cual, en el primero de ellos, para cumplir requerimiento del despacho, aporta evidencia de la nueva radicación de los oficios dirigidos a la Personería de Medellín, a la Procuraduría, y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi; y en el segundo, aporta la respuesta que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi le remitió sobre lo requerido mediante oficio por el despacho, solicitando además que se procediera con el nombramiento del perito de esa entidad.

TERCERO. El despacho, mediante providencia anterior, únicamente requirió a la parte demandante para el trámite y gestión de los oficios dirigidos al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, ya que es la única entidad que no ha dado ninguna respuesta a los múltiples requerimientos del despacho; por lo que se advierte a dicha parte, que no era necesario el reenvío de los oficios a las demás entidades.

CUARTO. Respecto de la respuesta que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi le brinda al apoderado judicial de la parte demandante, observa el despacho que en dicha respuesta se le indica que presuntamente dicha entidad “...una vez revisados los archivos de la Subdirección de Avalúos, se encuentra que nuestra entidad ha emitido respuesta a los oficios No. 1388 y 0119...”. Pero ello NO coincide con lo obrante en el expediente, pues a pesar de los múltiples requerimientos a dicha entidad, no se ha tenido respuesta a lo requerido dentro del proceso, y es por ello que se han librado varios oficios sobre el asunto.

Adicionalmente se indica que “...adjunto las respuestas a los oficios No. 1388 y 0119...”, pero en el archivo digital que remitió el abogado demandante, NO obran dichas evidencias; por lo que se desconoce si no se adjuntaron en la respuesta que recibió el abogado, o cuando se creó el archivo remitido al juzgado, el mismo no fue anexado.

QUINTO. Por todo lo antes enunciado, y con el fin de brindarle celeridad al proceso, se ordena que, de conformidad con lo consagrado en la Ley 2213 de 2022, por secretaria se oficie al señor **Carlos Eduardo Ramírez Gómez**, en calidad de Subdirector Técnico de la Subdirección de Avalúos del **Instituto Geográfico Agustín Codazzi**, quien según respuesta brindada al apoderado judicial de la parte demandante, sería conocedor de las respuestas presuntamente brindadas al despacho sobre los oficios remitidos a esa entidad, para que en el **menor tiempo posible**, por una parte, remita de manera directa a este juzgado, la información requerida en los oficios #1200 del 23 de junio de 2022, #1388 del 21 de julio de 2022, #1549 del 18 de agosto de 2022, #0119 del 31 de enero de 2023, y #823 del 28 de abril de 2023, es decir la lista de auxiliares de la justicia de que trata el numeral 5° del artículo 3° del Decreto 2580 de 1985, para los nombramientos de los auxiliares de la justicia respectivos y posteriores peritajes, conforme lo consagra la norma en mención; y, paara que por otra parte, aporte evidencia de la forma en la que a este despacho se le habría comunicado “...las respuestas a los oficios No. 1388 y 0119...”, bien sea los mensajes de datos, o las entregas físicas de las respuestas a los oficios en las instalaciones del juzgado, ya que se requiere aclarar tal situación, pues se desconoce la forma en la que la entidad presuntamente remitió, envió y/o comunicó esas supuestas respuestas.

El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.

EDL

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 01/09/2023 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 141



JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO